Vigancia: 6/05/2014 \$79,858.59 /5/
31/12/2014. AÑO: 2014

DOCUMENTO AUTENTICADO

15/00000 (54)10)

DE

LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-02/2014 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES PARA EL FSV"

OTORGADO ENTRE

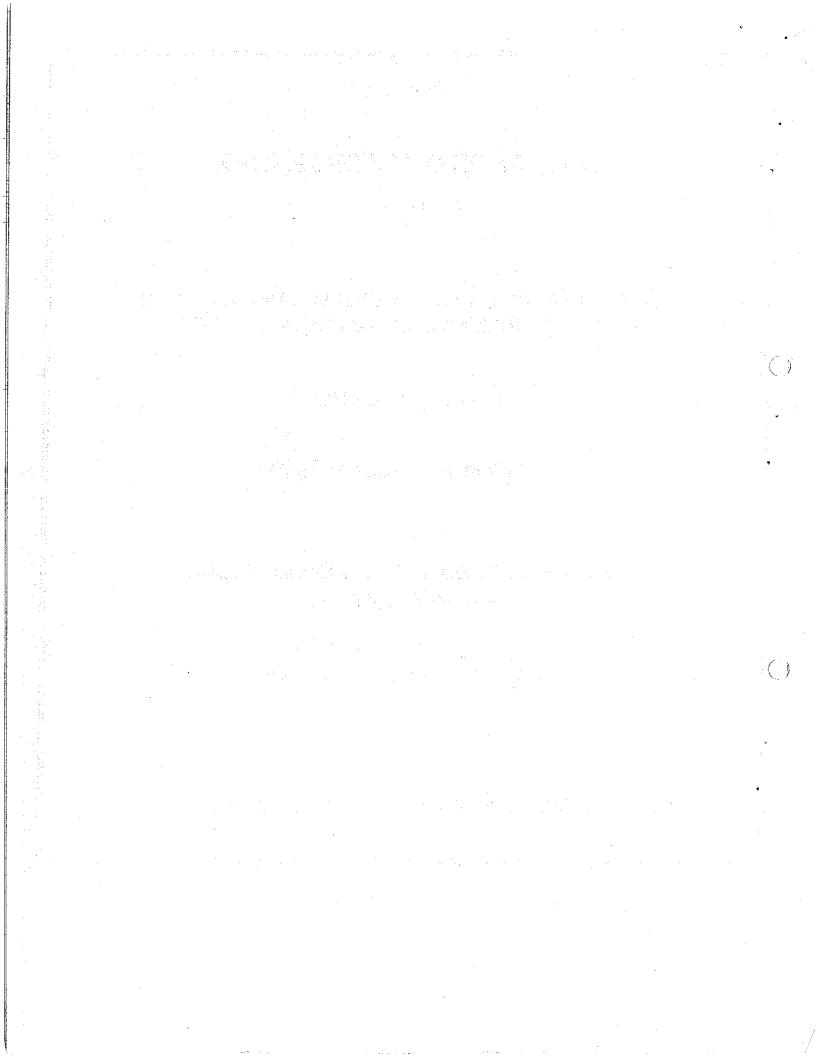
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

<u>Y</u>

INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANONIMA **DE CAPITAL VARIABLE**

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA



Licitación Pública No. FSV-02/2014 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES PARA EL FSV"

Contrato No. 1

NOSOTROS: MIGUEL FRANCISCO GALDAMEZ ROJAS, de sesenta años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve tres cinco siete ocho-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres uno cero uno cinco cuatro-cero cero tres-cinco, actuando en calidad de Gerente Administrativo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confie**re al D**irector Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos Trece emitido por el señor Presidente de la República el día veintinueve de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número Ciento Treinta y Nueve del Tomo Cuatrocientos de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto del presente año, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; c) Certificación extendida el día veintinueve del mes de julio de dos mil trece, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la

Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XIV) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CERO SESENTA Y TRES/DOS MIL CATORCE de fecha tres de abril de dos mil catorce, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal B) Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo para que delegue en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo, que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda. firme el contrato respectivo; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el FSV" o "la institución contratante"; y por otra parte RAFAEL ANTONIO ARIAS VALLE, de veintinueve años de edad, Estudiante del domicilio de llobasco, Departamento de Cabañas, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos dos uno cuatro cinco nueve cero-siete, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos cuatro uno cero ocho cuatro-uno cero uno dos, actuando como Administrador Único Propietario de la Sociedad "INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro dos cuatro cero siete cero nueve-uno cero dos-ocho, cuya personería compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de julio de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Oscar Ernesto Argueta Alvarenga, e inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y UNO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, de la que consta las cláusulas que rigen a la sociedad: según Cláusula Primera, Naturaleza Jurídica, Régimen de Capital, Denominación, y Nacionalidad: La sociedad que se constituye es de naturaleza jurídica Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que girará con la denominación de INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar como abreviatura "INGEHI, S.A. DE C.V." siendo de nacionalidad salvadoreña; según Cláusula Segunda: Domicilio. El domicilio de la sociedad es la ciudad

de San Salvador, en el departamento de San Salvador; según Cláusula Tercera. Plazo. La Sociedad que se constituye es por plazo indeterminado; según Cláusula Cuarta: Finalidad Social. La finalidad principal será la prestación de servicios de Ingeniería Civil, en sus ramas más importantes; tales como: construcción, diseño y supervisión de obras tales como: Estaciones de Servicio para la distribución de productos de petróleo y sus derivados, incluyendo las instalaciones anexas, como: tanques de almacenamiento de esos productos, tiendas de conveniencia, área de taller mecánico, área de car wash, zona de estacionamiento y otras relacionadas a ese rubro, entre otros; según Cláusula Novena: Gobierno de la Sociedad. Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley: según Cláusula Décima Segunda. Administración y Representación Legal. La administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Unico Propietario y su respectivo Suplente, el Administrador Único y su suplente durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; según Cláusula Décima Tercera. Representante Legal y Atribuciones del Administrador Único. El Administrador Único Propietario tendra la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia delebrar toda clase de obligaciones correspondientes al giro de los negocios sociales; b) Credencial de Elección de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad INGENIERIA DE HIDROCARBUROS. S.A. DE C.V., en la que se encuentra el Acta número Treinta y Cuatro, que corresponde a Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día diecinueve de marzo de dos mil trece, la cual en su punto de agenda número dos, se nombra a las siguientes personas: Administrador Único Propietario: Rafael Antonio Arias Valle, y Administrador Único Suplente: Maria Ernestina Landaverde, las personas nombradas, fungirán en el ejercicio de sus cargos por el período de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio. Certificación extendida por el señor Wilfredo Ramirez Palacios, en esta ciudad, a los veinte días del mes de marzo de dos mil trece, e inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro TRES MIL OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha veintitrés de abril de dos mil trece, que en adelante se denominará "la Contratista"; y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES PARA EL

FSV", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de fecha tres de abril de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda, con la Sociedad "INGENIERIA DE HIDROCARBUROS. S.A. DE C.V.", de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad "INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el que entregará la Sociedad "INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.", de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las bases; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro; e) Contratista: es la Sociedad "INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V."; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y fenuncias siguientes 1 OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el de adquirir combustible a través de cupones para los vehículos propiedad del FSV. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Por un monto total de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINQUENTA Y OCHO 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$79,858.59), de acuerdo al siguiente detalle:

OPCION 2: Valor nominal del cupon de once delares de los Estados Unidos de América 43/100 (\$11.43) por cupon. Social para la Vivienda

REQUERIMIENTO	CANTIDAD DE CUPONES	PRECIO UNITARIO DE CADA CUPON US \$	PRECIO UNITARIO DE CADA CUPON US \$ A OFERTAR	PRECIO TOTAL EN US \$
Cupones de Combustible Diesel	5,801	\$11.43	\$11.41	\$66,189.41
Cupones de Combustible Especial	1,198	\$11.43	\$11.41	\$13,669.18
Total Ofertado 6,999				\$79,858.59

El FSV, efectuará el pago del suministro por medio de cheque, contra las entregas parciales de los cupones adjudicados, en un plazo de hasta quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, siempre que el Comprobante de Pago correspondiente, sea presentado con el visto bueno del Gerente Administrativo, del Jefe del Área de Recursos Logísticos y el Administrador del Contrato, para el trámite de pago será necesario presentar además Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. III. PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. El plazo para el suministro de los cupones será a partir de la firma del Contrato y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, a través de entregas parciales de acuerdo a requerimientos de la Gerencia Administrativa, a través del Administrador del Contrato. IV. RECEPCION DE LOS CUPONES. La recepción de los cupones estará a cargo del Administrador del Contrato y se levantará y firmará el Acta de Recepción conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de venficar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el suministro solicitado, se emitirá el Acta de Recepción Final por parte del Administrador del Contrato V. LUGAR DE ENTREGA DE LOS CUPONES. El Suministro de los cupones se realizará en las oficinas centrales de la persona VI. OBLIGACIONES DE INSTITUCION adjudicada. CONTRATANTE. (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hara con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Específico Cinco Cuatro Uno Uno Cero "Combustible y Lubricantes". VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones detalladas en las Bases de Licitación No. FSV-02/2014 "Suministro de Combustible en Cupones para el FSV", y con lo detallado en su oferta. VIII. CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. IX. GARANTIAS. Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista



deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (Ver Anexo No. 10), para cubrir el suministro objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento (10.00%) del monto total del suministro establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. X. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las clausulas contractuales así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e)

Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley su Reglamento y el Contrato. Además para lograr el efectivo seguimiento del Contrato, que se genere en este proceso de Licitación Pública No. FSV-02/2014 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES PARA EL FSV", se nombra como Administradores de Contrato al Licenciado René Herrera Portillo, Jefe del Área de Recursos Logísticos quien velara porque el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el artículo 82 Bis de la LACAP. XI. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XII. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. XIII. PLAZO DE RECLAMOS. La institución contratante tendrá un plazo de hasta quince meses contados a partir de la entrega de la garantía formal del suministro para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. XIV. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo

la precitada Ley. **XV**. 83 de **DOCUMENTOS** regulado en el artículo CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones modificativas, y, i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente adepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente Administrativo, o por quien éste designe. XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al ejecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante: si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de



la LACAP. XX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. XXII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en Calle Rubén Darío, número Novecientos uno entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador. y a la Sociedad INGENIERIA DE HIDROCARBUROS S.A. DE C.V., en Calle Las Palmas #7, Casa No. 1 Col. San Benito San Benito. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados. ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos milicatoros

Fondo Social para la Vivienda

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de mayo de dos mil

domicilio, COMPARECEN: por una parte el Ingeniero MIGUEL FRANCISCO GALDÁMEZ ROJAS, de sesenta años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve tres cinco siete ocho-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres uno cero uno cinco cuatro-cero cero tres-cinco, actuando en calidad de Gerente Administrativo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos articulos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgan actos como el presente, b) Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos Trece emitido por el señor Presidente de la República el día veintinueve de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número Ciento Treinta y Nueve del Tomo Cuatrocientos de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto del presente año, para un período legal de funciones de tres años. Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; c) Certificación extendida el día veintinueve del mes de julio de dos mil trece, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XIV) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CERO SESENTA Y TRES/DOS MIL CATORCE de fecha tres de abril de dos mil catorce, el cual contiene entre otros solicitud

del Señor Presidente y Director Ejecutivo a Junta Directiva de consignar en les contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la conformidad al inciso cuarto del artículo del de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo, y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal B Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo para que delegue en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo, que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el FSV" o "la institución contratante", y por otra parte el señor RAFAEL ANTONIO ARIAS VALLE, de veintinueve años de edad. Estudiante. del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, portador de mi Documento Unico de Identidad número cero dos dos uno cuatro cinco nueve cero-siete, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - des cuatro uno cero ocho cuatro-uno cero uno-dos, actuando como Administrador Unico Propietario de la Sociedad "INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cuatro cero siete cero nueve-uno cero dos-ocho, cuya personería compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de julio de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Oscar Ernesto Argueta Alvarenga, e inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y UNO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, de la que consta las cláusulas que rigen a la sociedad: según Cláusula Primera, Naturaleza Jurídica, Régimen de Capital. Denominación, y Nacionalidad: La sociedad que se constituye es de naturaleza jurídica Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que girará con la denominación de INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar como abreviatura "INGEHI, S.A. DE C.V." siendo de nacionalidad salvadoreña; según Cláusula Segunda: Domicilio. El domicilio de la sociedad es la

ciudad de San Salvador, en el departamento de San Salvador; según Cláusula Tercera. Plazo. La Sociedad que se constituye es por plazo indeterminado; según Cláusula Cuarta: Finalidad Social. La finalidad principal será la prestación de servicios de Ingeniería Civil, en sus ramas más importantes; tales como: construcción, diseño y supervisión de obras tales como: Estaciones de Servicio para la distribución de productos de petróleo y sus derivados, incluyendo las instalaciones anexas, como: tanques de almacenamiento de esos productos, tiendas de conveniencia, área de taller mecánico, área de car wash, zona de estacionamiento y otras relacionadas a ese rubro, entre otros; según Cláusula Novena: Gobierno de la Sociedad. Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; según Cláusula Décima Segunda. Administración y Representación Legal. La administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, el Administrador Unico y su suplente durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos según Cláusula Décima Tercera. Representante Legal y Atribuciones del Administrador Unico. El Administrador Unico Propietario tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de obligaciones correspondientes al giro de los negocios sociales; b) Credencial de Elección de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V., en la que se encuentra el Acta número Treinta y Cuatro, que corresponde a Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día diecinueve de marzo de dos mil trece, la cual en su punto de agenda número dos, se nombra a las siguientes personas: Administrador Único Propietario: Rafael Antonio Arias Valle, y Administrador Único Suplente: Maria Ernestina Landaverde, las personas nombradas, fungirán en el ejercicio de sus cargos por el período de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio. Certificación extendida por el señor Wilfredo Ramirez Palacios, en esta ciudad, a los veinte días del mes de marzo de dos mil trece, e inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro TRES MIL OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha veintitrés de abril de



dos mil trece; que en adelante se denominará "la Contratista"; y en los cara dichos, ME DICEN: Que las firmas que calzan el anterior documento y las cuales se leen, la del primero es "llegible", y la del segundo también es "llegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES PARA EL FSV", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de fecha tres de abril de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda, con la Sociedad "INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.", de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato Es el precio pagadero a la Sociedad "INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE G.V.", de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro es el que entregará la Sociedad "INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V., de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las bases; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro; e) Contratista: es la Sociedad "INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V."; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes 1. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el de adquirir combustible a través de cupones para los vehículos propiedad del FSV. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Por un monto total de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de acuerdo al siguiente detalle:

OPCION DOS: Valor nominal del cupón de once dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cupón.

Value of the state			T :	
RÈQUERIMIENTO	CANTIDAD DE	PRECIO UNITARIO	PRECIO	PRECIO TOTAL EN
	CUPONES	DE CADA CUPON	UNITARIO DE	US\$
		us \$	CADA CUPON	
			US \$ A OFERTAR	
Cupones de	Cinco mil	Once dólares con	Once dólares con	Sesenta y Seis
Combustible	ochocientos uno	cuarenta y tres	cuarenta y un	Mil Ciento
Diesel		centavos de dólar	centavos de dólar	Ochenta y
		de los Estados	de los Estados	Nueve Dólares
		Unidos de	Unidos de América	con Cuarenta y
		América		Un Centavos de
				Dólar de los
			And And the Control of the Control o	Estados Unidos
			**	de América
Cupones de	Mil ciento noventa	Once dólares con	Once dólares con	Trece Mil
Combustible	y ocho	cuarenta y tres	cuarenta y un	Seiscientos
Especial		centavos de dólar	centavos de dólar	Sesenta y
		de Jos Estados ⊸	de:los Estados	Nueve Dólares
		Unidos de	Unidos de América	con Dieciocho
		America		Centavos de
				Dólar de los
				Estados Unidos
				de América
Total Ofertado	Seis mil			Setenta y
	novecientos			Nueve Mil
	noventa y nueve			Ochocientos
	* ' }	do Social par		Cincuenta y
·				Ocho Dólares
·				con Cincuenta
				y Nueve
				Centavos de
				Dólar de los
				Estados
				Unidos de
				América
	·······	<u> </u>		

El FSV, efectuará el pago del suministro por medio de cheque, contra las entregas parciales de los cupones adjudicados, en un plazo de hasta quince días hábiles

posteriores a la recepción de los mismos, siempre que el Comprobante de Rago correspondiente, sea presentado con el visto bueno del Gerente Administrativo, del Jere del Área de Recursos Logísticos y el Administrador del Contrato, para el trámite de pago será necesario presentar además Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. III. PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. El plazo para el suministro de los cupones será a partir de la firma del Contrato y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, a través de entregas parciales de acuerdo a requerimientos de la Gerencia Administrativa. a través del Administrador del Contrato. IV. RECEPCION DE LOS CUPONES. La recepción de los cupones estará a cargo del Administrador del Contrato y se levantará y firmará el Acta de Recepción conforme al Artículo Setenta y Siete del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el suministro solicitado, se emitirá el Acta de Recepción Final por parte del Administrador del Contrato. V. LUGAR DE ENTREGA DE LOS CUPONES. El Suministro de los cupones, se realizará en las oficinas centrales de la persona adjudicada. VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hara con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Específico Cinco Cuatro Uno Cero Combustible y Lubricantes". VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA La contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones detalladas en las Bases de Licitación Número FSV-Cero Dos/Dos Mil Catorce "Suministro de Combustible en Cupones para el FSV", y con lo detallado en su oferta. VIII. CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El referido documento contiene además otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo el Notario, DOY FE: A) Que las firmas antes relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas por los

otorgantes a mi presencia. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo de los otorgantes. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito integramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos. **DOY FE**.

MATARIO E NOTARIO E RIVERDE LA VILLE DE LA

Fondo Social pura la Vivienda

C.CONTRATOS 2014. COMBUSTIBLE PARA EN CUPONE